

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 29 de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022-0023**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 7 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago EJECUTIVO, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **NATALIA REYES SMITH**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica natireyes30@gmail.com, obteniéndose como resultado la apertura de la correspondencia, surtiéndose de esta forma la notificación de manera personal, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

II.- Respecto del requerimiento sobre la medida cautelar:

REITERAR al interesado, que en el auto del 7 de febrero de 2022, se le solicitó aclarar la medida cautelar en razón que la entidad financiera CITIBANK SA, ya no tiene sucursales en este país.

PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>30-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
